



## CIRCULAR EXTERNA N° 002

200.3.2

Sincelejo, Julio 19 de 2013

**PARA:** COMUNIDAD EN GENERAL.

**DE:** CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.

**ASUNTO:** REQUISITOS OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE (PALMA, CAÑA LATA, CAÑA FLECHA, ENTRE OTRAS)

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, nos permitimos manifestar que a partir del 17 de Julio de 2013, quien pretenda realizar aprovechamientos de los bosques naturales o productos de la flora silvestre, debe cumplir con lo establecido en el Artículo 23 del Decreto en mención, el cual reza lo siguiente:

**Artículo 23º.-** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga (Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y sus Anexos):

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;



Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

d) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

**Parágrafo:** Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio a partir de enero de 1997.

Adicionalmente, recordamos que el aprovechamiento y movilización de madera y los productos de la flora silvestre sin el respectivo Permiso y Salvoconducto único Nacional, es objeto de decomiso y apertura del proceso sancionatorio ambiental.

Cordialmente,

**RICARDO BADUIN RICARDO**  
**Director General, CARSUCRE**

Proyectó: Sergio A. Pacheco Flórez